



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de abril de

2002.

Nota n° 12

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el Proyecto de Ley que se adjunta, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Letras de Tesorería por hasta la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000.-), a fin de ser aplicadas al pago de obligaciones del Sector Público Provincial, ya sea de la Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, Poderes Judicial y Legislativo.

Actualmente la República Argentina se encuentra inmersa en una profunda crisis de financiamiento motivada fundamentalmente en los recurrentes déficits fiscales, agravada por las crisis financieras internacionales que tienen su comienzo hacia el año 1.995 con el llamado efecto "Tequila" y a continuación con la crisis "Asiática" (1.997), la de Rusia (1.998) y la del Brasil (1.999). Todas ellas supusieron devaluaciones en sus monedas dejando expuesto a nuestro país a una profunda sobre valoración del peso debido a su convertibilidad con el dólar estadounidense que, a la sazón, resulta ser la moneda del país con mayor productividad del mundo. Este proceso implicó el ingreso a un período recesivo sin precedentes, del que no hemos podido salir y que ha derivado en el incremento del "riesgo-país" a niveles récords, circunstancia que condujo a la extinción del crédito, constituyéndose en la antesala de la crisis política, institucional, jurídica y económica que padece el país a partir de la decisión de postergar el pago de la deuda pública ("default"), la devaluación, la "pesificación" y la restricción de movimientos de los depósitos bancarios.

La Provincia de Río Negro, no ajena a estos acontecimientos, ha venido soportando la crisis de una manera aún mas impactante, teniendo en cuenta que en primer lugar soportó el desfinanciamiento de CIEN millones de pesos, por incumplimiento del Programa firmado con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (F.F.D.P.), monto que estaba destinado a financiar el pago de amortizaciones del segundo semestre del año 2.001 y el déficit acordado con la Nación. Hasta el comienzo de dicho incumplimiento la Provincia de Río Negro había cumplido las metas acordadas y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en defecto del financiamiento acordado tuvo que afrontar los servicios de deuda con recursos corrientes hasta fin del año 2.001.

Adicionalmente la Nación sumó al incumplimiento mencionado, retrasos considerables en las transferencias de Coparticipación Federal de Impuestos, que a principios del mes de Diciembre de 2.001 ascendían a pesos CINCUENTA millones. Si bien las transferencias se fueron regularizando parcialmente, las Provincias han venido recibiendo Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (L.E.C.O.P.) y no pesos, manteniendo un atraso en el tiempo que implica un desfinanciamiento permanente de la mitad de la masa coparticipable.

Asimismo, en base al Acuerdo recientemente firmado entre la Nación y los Gobiernos Provinciales, y a efectos de mantener una actitud de solidaridad a nivel macroeconómico con el Gobierno Nacional, las Provincias han relegado la previsibilidad del piso y techo de los flujos federales a cambio de una profunda reestructuración de la deuda a cargo de la Nación. Esta situación repercute seriamente sobre la Provincia atendiendo a la significativa baja en los recursos federales y al hecho de no coparticiparse los "remedios" aplicados por el Gobierno a partir de la implementación de retenciones; y, sumado esto al hecho de que hasta la fecha no hemos recibido el piso y techo por haberse modificado la "Segunda Addenda" del mes de Noviembre de 2.001 sin que por otro lado se transfiera la coparticipación del Impuesto a las Transferencias Financieras previstas en el Acuerdo de Febrero de 2.002.

La actual crisis institucional y jurídica, con inéditos efectos económicos, ha repercutido fuertemente en la recaudación nacional y provincial. En el caso de la Provincia de Río Negro la caída en la recaudación supera el 30 %, mientras que a nivel nacional ha provocado un fuerte desfinanciamiento en la recaudación del Impuesto a las Ganancias e I.V.A., parcialmente compensado por el Impuesto a las Transferencias Financieras. Si bien se atenuó la caída de Enero y Febrero (alrededor del 20%) en relación a iguales meses del año anterior a un 7% de disminución para Marzo, tales guarismos comprometen los porcentajes de coparticipación a las Provincias.

Sin perjuicio de que el Gobierno Nacional y el Fondo Monetario Internacional se encuentran analizando la posibilidad de asistir financieramente al déficit comprometido por las Provincias en oportunidad del Acuerdo con la Nación del mes de Febrero, el cual ascendería a la suma de pesos dos mil millones, -teniendo en cuenta que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

el compromiso es reducir un 60 % el déficit provincial consolidado del 2001 que ascendió a \$ 5.000 millones- la incertidumbre en relación a la recaudación impositiva puede provocar un incremento del déficit sin financiamiento alguno.

Es importante resaltar que si bien el programa con el Fondo Monetario podría dar certidumbre al financiamiento del déficit, nada prevé respecto al financiamiento de la amortización de deuda pública en relación a aquellos acreedores que no serían objeto de refinanciación como los organismos internacionales de crédito, así como también la "pesificación" a 1,40 de los créditos en dólares de acuerdo al decreto nacional n° 471/02 y la liquidación de los créditos internacionales a dólar billete.

El fruto del incumplimiento de los compromisos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, sumado a los retrasos permanentes en la recepción de los Fondos de Coparticipación, han provocado un retraso de dos meses en el pago de los haberes de los agentes públicos, así como también demoras en la coparticipación a Municipios y dificultades financieras en áreas sensibles como salud y educación, todo lo cual pone en serio riesgo la satisfacción de las necesidades básicas e indelegables a cargo del Estado Provincial.

En la Provincia de Río Negro se ha regulado a través de la Ley de Administración Financiera, el sistema de crédito público previéndose el endeudamiento a través de la emisión de Letras de Tesoro cuyo vencimiento sea posterior al cierre del ejercicio y destinadas al pago de las obligaciones corrientes que no puedan ser satisfechas en pago en virtud de circunstancias extraordinarias que han puesto en riesgo el normal ingresos de los recursos corrientes.

Atento las circunstancias extraordinarias de financiamiento de la Provincia atendiendo a la demora en los pagos de deuda por Bonos y, a fin de brindar certidumbre en el pago futuro de las obligaciones asumidas se hace necesario brindar una garantía colateral consistente en un porcentaje de los recursos por regalías hidrocarburíferas mediante la instrumentación de un Fondo Fiduciario, a fin de dotar a la emisión de la certidumbre que las actuales circunstancias requieren.

Asimismo, por decreto ley n° 04/2001 se dispuso la prórroga hasta el 31 de Diciembre del año 2.002 de la emergencia económica, financiera y administrativa del Sector Público de la Provincia declarada por la ley n° 2.881.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dentro de este contexto la Administración Provincial debe seguir adoptando medidas tendientes a revertir dicha situación, para garantizar de esa forma, la normal prestación de los servicios esenciales a cargo del Estado Provincial.

La autorización para la emisión de las Letras de Tesorería propuestas es de suma importancia para mantener la política provincial en materia de cumplimiento de las obligaciones presupuestadas para el presente ejercicio y futuros, ya que posibilita contar con un instrumento de mediano plazo compatible con el flujo financiero previsto, a fin de atender los desequilibrios presupuestarios.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de Ley descripto, el que dada la trascendencia económica para la provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme la previsión contenida en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista J. Mendioroz
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de abril de 2002, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú; de Educación y Cultura profesora Ana María K. De Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un préstamo público, representado por un programa de emisión de Letras de Tesorería denominadas "Petrom" en una o más series, hasta un importe máximo de pesos ciento cincuenta millones (\$



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

150.000.000), destinado al pago de obligaciones de la provincia, incluidas las deudas devengadas con los Municipios.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia económica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; Ana María K. De Mázzaro, Ministra de Educación y Cultura; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a consolidar deuda pública provincial devengada durante el ejercicio fiscal del año 2001 y ejercicio fiscal 2002 hasta la fecha de promulgación de la presente, representada por un programa de emisión de certificados de deuda pública denominados "PETROM" en una o más series, hasta un importe máximo de pesos Cien Millones (\$ 100.000.000).

Este importe será destinado al pago de las obligaciones del Sector Público Provincial, incluidas las deudas devengadas con los Municipios, cuando éstos acepten la percepción en estos títulos.

No podrán utilizarse para el pago de las obligaciones emergentes de emisiones de Títulos Públicos anteriores a la presente ni para el pago de salarios a los agentes del Sector Público Provincial.

Artículo 2°.- Los certificados de deuda serán cancelados a su vencimiento y hasta que ello ocurra se garantizarán con un Fondo Fiduciario Público integrado por la afectación periódica de un porcentaje de los recursos que ingresen por regalías hidrocarburíferas, sólo en la porción de los recursos que a la provincia le correspondan en un todo de acuerdo con la Ley de Coparticipación Municipal.

En caso que estos recursos no fueran suficientes, se podrán afectar los demás recursos tributarios o activos que componen el erario provincial, previa consulta a la Legislatura.

La afectación de las regalías hidrocarburíferas será para el primer ejercicio, de hasta el veinte por ciento (20%) de los ingresos por dicho concepto y se comenzará a producir a partir del 1° de agosto de 2002; para los ejercicios siguientes el porcentaje será de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos. En caso que los fondos acumulados en algún momento del tiempo antes de su vencimiento, sean suficientes para el rescate total de los certificados de deuda en circulación, con más sus intereses



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

directos devengados, los mismos procederán a ser amortizados totalmente.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima, deberá constituir el Fondo Fiduciario con los recursos que se obtengan a través del artículo 2° de la presente ley. A tal efecto está facultado a firmar el contrato de fideicomiso y cesión correspondiente.

Artículo 4°.- Las Letras de Tesorería serán nominadas en pesos y tendrán su vencimiento el día 30 de marzo de 2007, fecha en que se cancelará en ciento treinta y cinco por ciento (135%) de su valor nominal. La amortización o rescate de las Letras de Tesorería será atendida con los recursos que se hayan acumulado en virtud de la afectación estipulada en el artículo 3° de la presente.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, la Tesorería General de la Provincia, los Organismos Descentralizados, los Entes Autárquicos, las Empresas y Sociedades con participación mayoritaria estatal, los Poderes Judicial y Legislativo, las Municipalidades, así como todo organismo público, dentro de sus respectivas competencias, podrán cancelar cualquier tipo de obligaciones, con las Letras de Tesorería emitidas de acuerdo a la presente ley.

Artículo 6°.- La emisión y todos los actos necesarios para la instrumentación de la presente ley quedan eximidos de los impuestos provinciales creados o a crearse.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que en cumplimiento del Artículo 12 de la ley n° 25.561 disponga los recaudos y proponga los acuerdos necesarios para proceder al canje de las Letras que por esta ley se autoriza a emitir.

Artículo 8°.- El pago efectuado al acreedor mediante Letras de Tesorería, importará la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectúe la entrega.

Artículo 9°.- Los tenedores de Letras de Tesorería podrán aplicarla, a su valor nominal, al pago parcial o total de las obligaciones con la Provincia. Las Letras recibidas por todo organismo, conforme lo establecido en el párrafo precedente, podrán ser colocadas nuevamente en circulación de acuerdo a los destinos previstos en la presente ley. Asimismo, las Letras podrán aplicarse a la constitución de fianzas, cauciones y depósitos en garantía, exigidos por las leyes de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir las Letras de Tesorería, a fijar sus condiciones y características financieras, como así también a estructurar adecuadamente la garantía de las mismas, a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias al respecto; a tal efecto facúltaselo a contratar directamente la impresión de las emisiones a realizarse, a reglamentar la participación de las Municipalidades, a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes y a suscribir toda documentación pertinente a los efectos previstos en esta ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo podrá rescatar en forma anticipada, total o parcialmente, las Letras de Tesorería que se encuentren en circulación. La reglamentación dispondrá el procedimiento de rescate para las mismas, el que deberá respetar el principio de igualdad de los tenedores.

Artículo 12.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley, como asimismo al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria por ella establecida.

Artículo 13.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 14.- De forma.